

SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° JD-16/2024

En el Salón de sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las diecisiete horas del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

ASISTENCIA

Lic. José Eduardo Aguilar Molina, Presidente, Arq. Rossie Natalee Castro Elías, Ing. Francisco Javier López Badia, Lic. Ana Guadalupe Escobar de Hernández, Ing. Héctor David Ríos Robredo y Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios; Dr. Edgardo Reyes Calderón, Lic. Julio Cesar Monroy Castro, Ing. Erick Mauricio Guzmán Zelaya, Ing. Paulino Francisco Herrera Martínez e Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes; y Lic. Gracia María Rodríguez Serrano, Gerente de Gobierno Corporativo y Secretaria de la Junta de Directores Ad Ínterin.

AGENDA

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Aprobación de acta de la sesión anterior.
3. **Informes de Administración Superior**
 - 3.1. Presentación de informe trimestral de programa de comunicación
4. **Gerencia de Gestión de Fondos y Cooperación:**
 - 4.1. Solicitudes varias FIDEAGRO.
 - 4.2. Informe de Gestión de Cumplimiento Normativo al 31 de marzo de 2024.
5. **Gerencia de División Comercial:**
 - 5.1. **Gerencia de Negocios:**
 - 5.1.1. Solicitudes de Créditos
 - 5.2. **Gerencia de Créditos y Cobros:**
 - 5.2.1. Solicitudes de dispensa de intereses.
 - 5.2.2. Solicitudes varias (reestructuras).
 - 5.2.3. Oferta de Compra de Activo Extraordinario
 - 5.2.4. Fijación de Rango de Precio de Activo Extraordinario
 - 5.2.5. Informe mensual de Activos Extraordinarios al cierre de marzo 2024
6. **Gerencia de Auditoría Interna:**
 - 6.1. Evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Gerencia de Auditoría Interna, período de enero a marzo de 2024.
 - 6.2. Resumen de Informes de Auditoría Interna del Primer Trimestre del año 2024, a conocimiento de Junta de Directores.
7. **Gerencia de Riesgo Integral:**
 - 7.1. Informe de gestión de riesgo crediticio al 31 de marzo 2024
 - 7.2. Informe de gestión de riesgo de liquidez al 31 de marzo 2024
 - 7.3. Informe de gestión de riesgo de mercado al 31 de marzo 2024
 - 7.4. Informe de entorno económico al 31 de marzo 2024
 - 7.5. Informe de gestión de riesgo operacional al 31 de marzo 2024
8. **Unidad de Compras Públicas:**
 - 8.1. Inicio de proceso de contratación directa 4205-2024-P0077 denominado "adquisición de cintas LTO7 para librería oracle LTO7".
 - 8.2. Inicio de proceso de contratación directa 4205-2024-P0106 denominado "adquisición de protectores de teclado para ATMS".
9. **Gerencia de División de Soporte:**
 - 9.1. **Gerencia de Finanzas**
 - 9.1.1. Estados Financieros y sus Notas al 31 de marzo de 2024.

9.1.2. Informe financiero trimestral al 31 de marzo de 2024.

9.2. Gerencia de Tecnología de la información

9.2.1. Informe trimestral de gestión de ciberseguridad

10. Gerencia de Gobierno Corporativo:

10.1. Resumen de aspectos más importantes de los que ha conocido y tomado decisión los Comités de Junta de Directores, segundo semestre de 2023

10.2. Informe de finalización de Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de RADIO STEREO, S.A. DE C.V.

10.3. Informe de finalización de Procedimiento Administrativo Sancionador para imposición de multa en contra de FASOR S.A DE C.V.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario. La sesión se llevó a cabo de manera presencial. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

2. APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Se revisó el Acta N.º JD-15/2024 del 15 de abril de 2024. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

3. INFORME DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

3.1. PRESENTACIÓN DE INFORME TRIMESTRAL DE PROGRAMA DE COMUNICACIÓN

4. GERENCIA DE GESTIÓN DE FONDOS Y COOPERACIÓN

4.1. SOLICITUDES VARIAS FIDEAGRO

4.2. INFORME DE GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO AL 31 DE MARZO DE 2024.

5. GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIAL:

5.1. GERENCA DE NEGOCIOS:

5.1.1. SOLICITUDES DE CRÉDITO

5.2. GERENCIA DE CRÉDITOS Y COBROS:

5.2.1. SOLICITUDES DE DISPENSA DE INTERESES

5.2.2. SOLICITUDES VARIAS DE REESTRUCTURAS

5.2.3. OFERTA DE COMPRA DE ACTIVO EXTRAORDINARIO

5.2.4. FIJACIÓN DE PRECIO DE ACTIVO EXTRAORDINARIO

5.2.5. INFORME MENSUAL DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS AL CIERRE DE MARZO DEL 2024

6. GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA

6.1. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA, PERÍODO DE ENERO A MARZO DE 2024.

6.2. RESUMEN DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA DEL PRIMER TRIMESTRE AÑO 2024, A CONOCIMIENTO DE JUNTA DE DIRECTORES.

7. GERENCIA DE RIESGO INTEGRAL:

7.1. INFORME DE GESTIÓN DE RIESGO CREDITICIO AL 31 DE MARZO 2024

7.2. INFORME DE GESTIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ AL 31 DE MARZO 2024

7.3. INFORME DE GESTIÓN DE RIESGO DE MERCADO AL 31 DE MARZO 2024

7.4. INFORME DE ENTORNO ECONÓMICO AL 31 DE MARZO 2024

7.5. INFORME DE GESTIÓN DE RIESGO OPERACIONAL AL 31 DE MARZO 2024

8. UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS

8.1. INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA 4205-2024-P0077 DENOMINADO “ADQUISICIÓN DE CINTAS LTO7 PARA LIBRERÍA ORACLE LTO7”.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, en adelante UCP, presentó el siguiente punto a Junta de Directores para su aprobación.

MARCO LEGAL

El artículo 41 de la Ley de Compras Públicas expresa que la contratación directa es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.

Asimismo, continúa determinando dicho artículo, que procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales: b) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistemas, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuente la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o a un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública... En la contratación directa no existirá límite en sus montos por las circunstancias extraordinarias que la motivan, debiendo establecer en la resolución o acuerdo que la habilita las razones legales y fácticas que la sustentan, la cual será publicada en COMPRASAL.

El artículo 89 de la Ley de Compras Públicas que establece que: la lista corta es un listado de proveedores que se invitan a participar en los procedimientos de contratación directa y otros donde se permita la remisión de invitaciones, la cual puede ser obtenida del RUPES, banco de proveedores, ofertas y contratistas de la institución contratante.

ANTECEDENTES

El 11 de abril del presente año, la Licenciada Ivett de Díaz, Gerente de Tecnología de la Información, solicitó la contratación directa para la ADQUISICIÓN DE CINTAS LTO7 PARA LIBRERÍA ORACLE LTO7, con lista corta con proveedores autorizados de la HP, debido a que es necesario comprar las cintas para realizar los respaldos de información de las aplicaciones de tecnología de la información y resguardar así los datos de manera segura para que la misma esté disponible en caso de necesitar restauración, Dichas cintas deben adquirirse de marca y modelo específico para compatibilidad del equipo existente, conviniendo así técnica y económicamente al Banco.

La Jefa de la UCP, después de analizar el requerimiento realizado por la Licenciada de Díaz, las causales señaladas, en las que se establece que es necesario adquirir las cintas de respaldo de marca específica, con proveedores autorizados por el fabricante, para garantizar el óptimo funcionamiento de los respaldos de información, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Compras Públicas.

Cabe destacar que dicho proceso cuenta con la disponibilidad presupuestaria pertinente por un monto de \$9,000.00 el incluye el correspondiente impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.

RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefa de la UCP recomienda a la Junta de Directores: autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa 4205-2024-P0077 DENOMINADO “ADQUISICIÓN DE CINTAS LTO7 PARA LIBRERÍA ORACLE LTO7”, con lista corta con proveedores autorizados por el fabricante, esto con base al artículo 41 literal b) de la Ley de Compras Públicas, y b) Autorizar a la UCP continuar con el proceso de contratación directa y presentar a esta Junta los resultados para su autorización.

Se solicita que el punto presentado se ratifique en esta sesión.

RESOLUCIÓN N.º JD-265/2024

La Junta de Directores considerando:

- i. Que existe la necesidad de contar con la adquisición cintas para realizar los respaldos de información de las aplicaciones de tecnología de la información y resguardar así los datos de manera segura para que la misma esté disponible en caso de necesitar restauración.
- ii. Que las cintas deben adquirirse de marca y modelo específico para compatibilidad del equipo existente, siendo esto más conveniente para económica y técnicamente para el Banco
- iii. Que se cuenta con el presupuesto para iniciar el proceso de contratación y que la misma cumple con las condiciones legales del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas.
- iv. Que se cuenta con la recomendación de la Jefa UCP

RESUELVE: a) Autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa 4205-2024-P0077 DENOMINADO “ADQUISICIÓN DE CINTAS LTO7 PARA LIBRERÍA ORACLE LTO7”, con lista corta con proveedores autorizados por el fabricante, esto con base al artículo 41 literal b) de la Ley de Compras Públicas, y b) Autorizar a la UCP continuar con el proceso de contratación directa y presentar a esta Junta los resultados para su autorización.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

8.2. INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA 4205-2024-P0106 DENOMINADO “ADQUISICIÓN DE PROTECTORES DE TECLADO PARA ATMS”.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, en adelante UCP, presentó el siguiente punto a Junta de Directores para su aprobación.

MARCO LEGAL

El artículo 41 de la Ley de Compras Públicas expresa que la contratación directa es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.

Asimismo, continúa determinando dicho artículo, que procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales: b) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistemas, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuente la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o a un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública... En la contratación directa no existirá límite en sus montos por las circunstancias extraordinarias que la motivan, debiendo establecer en la resolución o acuerdo que la habilita las razones legales y fácticas que la sustentan, la cual será publicada en COMPRASAL.

ANTECEDENTES

El 15 de abril del presente año, la ingeniera Marcela Orellana, Subgerente de Canales a.i., solicitó la contratación directa para la ADQUISICIÓN DE PROTECTORES DE TECLADO PARA ATMS, con la sociedad TECNASA ES, S.A. DE C.V., ya que, dicha sociedad tiene los derechos exclusivos y certificación para la configuración y venta de equipos, programas y servicios, honrar garantías, instalar y brindar mantenimiento a la soluciones financieras y cajeros automáticos de la marca NCR en la República de El Salvador. Asimismo, con dicha contratación de los protectores de teclado de los ATMS instalados a nivel nacional, se garantiza mantener los estándares de seguridad y calidad del fabricante para con los clientes.

La Jefa de la UCP, después de analizar el requerimiento realizado por la ingeniera Orellana y las causales señaladas, en las que se establece que es necesario adquirir los protectores de teclado para los ATMS, con la empresa TECNASA ES, S.A. DE C.V. en vista que tiene los derechos exclusivos y certificación para la configuración y venta de equipos, programas y servicios, honrar garantías, instalar y brindar mantenimiento a la soluciones financieras y cajeros automáticos de la marca NCR en la República de El Salvador, enmarcándose en lo establecido en el artículo 41 letra b) de la Ley de Compras Públicas.

Cabe destacar que dicho proceso cuenta con la disponibilidad presupuestaria pertinente por un monto de \$3,240.00 el cual incluye el correspondiente Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.

RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefa de la UCP recomienda a la Junta de Directores: a) autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa 4205-2024-P0106 DENOMINADO "ADQUISICIÓN DE PROTECTORES DE TECLADO PARA ATMS", con la sociedad TECNASA ES, S.A. DE C.V., en vista que dicha sociedad tiene los derechos exclusivos y certificación para la configuración y venta de equipos, programas y servicios, honrar garantías, instalar y brindar mantenimiento a la soluciones financieras y cajeros automáticos de la marca NCR en la República de El Salvador, esto con base al artículo 41 literal b) de la Ley de Compras Públicas, y b) Autorizar a la UCP continuar con el proceso de contratación directa y presentar a esta Junta los resultados para su autorización.

Se solicita que el presente punto sea ratificado en esta sesión.

RESOLUCIÓN N.º JD-266/2024

La Junta de Directores considerando:

- i. Que con la adquisición de los protectores de teclado de los ATMS instalados a nivel nacional, se garantiza mantener los estándares de seguridad y calidad del fabricante para con los clientes.
- ii. Que se cuenta con el presupuesto para iniciar el proceso de contratación y que la misma cumple con las condiciones legales del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas.
- iii. Que se cuenta con la recomendación de la Jefa UCP

RESUELVE: a) Autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa 4205-2024-P0106 DENOMINADO “ADQUISICIÓN DE PROTECTORES DE TECLADO PARA ATMS”, con la sociedad TECNASA ES, S.A. DE C.V., en vista que dicha sociedad tiene los derechos exclusivos y certificación para la configuración y venta de equipos, programas y servicios, honrar garantías, instalar y brindar mantenimiento a la soluciones financieras y cajeros automáticos de la marca NCR en la República de El Salvador, esto con base al artículo 41 literal b) de la Ley de Compras Públicas, y b) Autorizar a la UCP continuar con el proceso de contratación directa y presentar a esta Junta los resultados para su autorización.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

9.1. GERENCIA DE FINANZAS:

9.1.1. ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS AL 31 DE MARZO DE 2024

El Gerente de Finanzas presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 224, inciso 3º, de la Ley de Bancos, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia deberá fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros e información suplementaria de los bancos, determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad, los que deberán basarse en normas internacionales de contabilidad emitidas por entes reconocidos internacionalmente, establecer criterios para la valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones por riesgos. Todo ello con el objeto de que se refleje la real situación de liquidez y solvencia de los bancos.

El numeral 6 de la Sección VIII del Manual de Contabilidad para Instituciones Captadoras de Depósitos y Sociedad Controladora NCF-01, establece que la preparación de los estados financieros y sus notas son responsabilidad de la Administración del Banco y deberán ser suscritos por los miembros de la Junta Directiva del Banco y el Gerente General o quien desempeñe cargo equivalente. Asimismo, establece que los estados financieros trimestrales deben publicarse por una vez a más tardar en el mes siguiente al de la fecha de referencia en medios impresos de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura, o en su sitio web, de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente.

El numeral 3 literal d), del Capítulo VI, Otras Disposiciones y Vigencia, que hace referencia la NCF-01, establece que: Para efectos de comparabilidad de las cifras de los estados financieros para los trimestres del periodo contable del año 2024, las entidades compararán las cifras del Estado de Situación Financiera con las cifras del mes de diciembre de 2023.

Se exceptúan los otros Estados Financieros de la comparación de cifras, presentando únicamente las cifras de los trimestres del 2024.

Las excepciones establecidas en los romanos i y ii del presente literal, solo será aplicable para el periodo contable del año 2024.

ANTECEDENTES

En Sesión del Comité de Auditoría N.º CDA-04/2024 del 22 de abril de 2024, se acordó hacer del conocimiento de la Junta de Directores los estados financieros y sus notas al 31 de marzo de 2024.

RESUMEN

El Gerente de Finanzas, presentó a la Junta de Directores los Estados Financieros al 31 de marzo de 2024, con sus respectivas notas, explicando que han sido preparadas de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contabilidad para Instituciones Captadoras de Depósitos y Sociedad Controladora (NCF-01).

El Gerente de Finanzas, manifestó que los Estados Financieros y sus Notas deberán publicarse, de acuerdo con el marco legal vigente a más tardar el 30 de abril de 2024, después que hayan sido conocidas por la Junta de Directores.

RECOMENDACIÓN

El Gerente de Finanzas recomienda a la Junta de Directores:

- a) Dar por recibido del informe de los estados financieros al 31 de marzo de 2024 y del contenido de cada una de las notas;
- b) Autorizar que sean publicados de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente, a más tardar el 30 de abril de 2024; y
- c) Delegar a la Administración Superior que remita a la Superintendencia del Sistema Financiero, los estados financieros y sus respectivas notas, elaboradas de acuerdo con la NCF-01.

Se solicita la ratificación del presente punto.

RESOLUCIÓN N.º JD-267/2024

La Junta de Directores considerando:

- i. El Manual de Contabilidad para Instituciones Captadoras de Depósitos y Sociedad Controladora (NCF-01);
- ii. La recomendación del Comité de Auditoría y del Gerente de Finanzas.

RESUELVE: a) Dar por recibido del informe de los estados financieros al 31 de marzo de 2024 y del contenido de cada una de las notas; b) Autorizar que sean publicados de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente; y c) Delegar a la Administración Superior que remita a la Superintendencia del Sistema Financiero, los estados financieros y sus respectivas notas, elaboradas de acuerdo con la NCF-01.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

9.1.2. INFORME FINANCIERO TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 2024

El Gerente de Finanzas presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Artículo 225 de la Ley de Bancos, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia fijará normas para la elaboración de un informe financiero trimestral que deberá ser enviado a la

Superintendencia y puesto a disposición del público en las oficinas de los bancos, con el propósito de informar sobre la situación de liquidez y solvencia del banco respectivo.

Las "Normas para la Elaboración del Informe Financiero Trimestral (NPB4-38)", establecen que el informe financiero trimestral debe ser firmado por los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General o Director Ejecutivo del ente obligado y remitido a la SSF.

La Política de Gestión Financiera, en el numeral 6.1.2, establece que es responsabilidad de la Junta de Directores aprobar el informe financiero trimestral según lo establecido en la norma vigente y su respectiva divulgación en los medios que corresponda.

ANTECEDENTES

En Sesión del Comité de Auditoría N.º CDA-04/2024 de fecha 22 de abril de 2024, se acordó hacer del conocimiento de la Junta de Directores, el Informe Financiero Trimestral al 31 de marzo de 2024.

RESUMEN

El Gerente de Finanzas en cumplimiento a las referidas normas, presentó para conocimiento y aprobación de la Junta de Directores el Informe Financiero Trimestral del Banco de Fomento Agropecuario al 31 de marzo de 2024.

Expuso detalladamente el contenido del Informe Financiero Trimestral, haciéndoles del conocimiento que se ha preparado conforme a los aspectos definidos en la NPB4-38.

Además, mencionó que, para dar cumplimiento a las disposiciones generales de divulgación del informe financiero trimestral, deberá estar disponible para el público en todos los centros de servicio en forma impresa y en formato electrónico a través de la página web del BFA, a más tardar el 30 de abril de 2024.

Manifestó que el informe que se presentó en esta ocasión y los correspondientes estados financieros con sus respectivas notas, se remitirán a la SSF, firmados por los miembros propietarios de la Junta de Directores.

RECOMENDACIÓN

El Gerente de Finanzas recomendó a la Junta de Directores: aprobar el Informe Financiero Trimestral del Banco de Fomento Agropecuario al 31 de marzo de 2024 y autorizar su respectiva divulgación.

Se solicita que el presente punto se ratifique en esta sesión

RESOLUCIÓN N.º JD-268/2024

La Junta de Directores considerando:

- i. El Artículo 225 de la Ley de Bancos, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia fijará normas para la elaboración de un informe financiero trimestral
- ii. Las Normas para la Elaboración del Informe Financiero Trimestral (NPB4-38)
- iii. La Política de Gestión Financiera, en el numeral 6.1.2, establece que es responsabilidad de la Junta de Directores aprobar el informe financiero trimestral.
- iv. La recomendación del Comité de Auditoría y Gerente de Finanzas

RESUELVE: Aprobar el Informe Financiero Trimestral del Banco de Fomento Agropecuario al 31 de marzo de 2024 y autorizar su respectiva divulgación.

El presente punto se ratifica en esta sesión

9.2. GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN

9.2.1. INFORME DE GESTIÓN DE CIBERSEGURIDAD AL 31 DE MARZO 2024

10. GERENCIA DE GOBIERNO CORPORATIVO

10.1. RESUMEN DE ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE COMITÉS JUNTA DE DIRECTORES - SEGUNDO SEMESTRE 2023

10.2. FINALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN CONTRA DE RADIO STEREO, S.A DE C.V.

La Gerente de Gobierno Corporativo Ad Interin presentó el siguiente punto, para resolución de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 24 de la Ley de Compras Públicas (LCP) establece: Art. 24.- Podrán ofertar y contratar con cualquier institución, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; y que no concurra en ellas las siguientes situaciones: d) Estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, previsionales y de seguridad social.

El Art. 99 de la Ley de Compras Públicas establece: La comprobación y acreditación de la capacidad legal para ofertar y contratar, podrá efectuarse en todos los métodos de contratación, mediante declaración jurada en acta notarial, o en simple manifestación escrita conforme el formato de los documentos de solicitud, los proveedores no deberán incurrir en ninguna de las situaciones que contempla la presente Ley sobre la capacidad legal ni impedimentos para ofertar y contratar. (...)

El Art. 129 de la Ley de Compras Públicas establece: Estando en firme el resultado de cada proceso se procederá a la firma del contrato o emisión de orden de compra, en un plazo máximo de cinco días hábiles, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Con la suscripción del contrato o la emisión de la orden de compra se formaliza la selección del contratista, dando por finalizada esa fase y da inicio la fase contractual.

El Art. 181 de la Ley de Compras Públicas establece: INHABILITACIÓN PARA PARTICIPAR. La institución inhabilitará para ofertar y contratar en procedimientos de contratación administrativa, al ofertante o contratista que incurra en alguna de las conductas siguientes: (...). III. Inhabilitación por tres años: a) No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada. b) Obtener ilegalmente información confidencial que lo sitúe en ventaja respecto de otros competidores. (...) Las inhabilitaciones a que se refiere este artículo surtirán efecto en todas las instituciones de la administración pública, debiendo hacerse por resolución razonada, y de todo lo actuado la UCP deberá incorporar la información al registro e informar a la DINAC de dichas inhabilitaciones, para su correspondiente divulgación. Sí a un proveedor inscrito en el registro le sobreviene alguna causal de inhabilidad con posterioridad a la inscripción, ésta será dejada sin efecto hasta que cese su inhabilidad.

ANTECEDENTES

En atención a resolución de Junta de Directores N° JD-385/2023, adoptada en sesión N° JD-30/2023 de fecha 24 de julio de 2023, notificada a ésta Gerencia el día 27 de julio de dos mil veintitrés. En tal sentido, el 7 de agosto de 2023, el Gerente de Gobierno Corporativo emitió auto mediante el cual se

inicia el procedimiento administrativo sancionador de inhabilitación en contra de la sociedad RADIO STEREO, S.A. DE C.V., conforme a lo dispuesto en el Art. 181 de la LCP, por no suscribir el contrato en el plazo establecido en la ley, de conformidad a los Arts. 24, 99, 129 y 181 de la Ley de Compras Públicas (en adelante LCP), en la comparación de precios No. 4205-2023-P006- SERVICIO DE PAUTA PUBLICITARIA EN CUÑAS RADIALES"; por lo que se le confirió a dicha sociedad el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de dicha resolución, para que respondiera y ejerciera su derecho de defensa, si así lo estimare conveniente.

El 10 de agosto de 2023, el auto de inicio fue notificado en legal de forma vía electrónica a la contratista conforme al Art. 18 de la LPA, por el medio señalado por la misma para tales efectos; recibiendo el acuse respectivo, el mismo día, por parte de Rodrigo Gerardo Sandoval Barahona, en su calidad de Gerente de Ventas Directas de la oferente.

El 23 de agosto de 2023, la sociedad RADIO STEREO, S.A. DE C.V., haciendo uso del derecho de defensa, presentó escrito ante la Gerencia de Gobierno Corporativo, suscrito por Hugo Francisco Monterrosa Mendizabal, en su calidad de Representante Legal de la sociedad Radio Stereo, S.A. de C.V., con alegatos y documentación anexa, consistentes en Plan de Pagos y Estado de Cuenta, por lo que, mediante auto de fecha 29 de agosto de 2023, del examen preliminar realizado y previo a la valoración de los medios probatorios ofertados, se le previno para que presentara en legal forma la documentación a la que se ha hecho referencia, es decir, debidamente sellada y firmada por el funcionario emisor, por lo que, en fecha 31 de agosto de 2023, la oferente presentó a la Gerencia de Gobierno Corporativo la documentación firmada y sellada por la Subgerencia de Administración Tributaria y Cobro de la Alcaldía Municipal de San Salvador.

El 7 de septiembre de 2023, el Gerente de Gobierno Corporativo, emitió auto en el cual se tuvo por evacuada la prevención antes relacionada y se agregó al expediente la documentación presentada, siendo notificado vía electrónica el día 11 de septiembre de 2023, recibiendo el acuse respectivo, el mismo día, por parte de Rodrigo Gerardo Sandoval Barahona, en su calidad de Gerente de Ventas Directas de RADIO STEREO, S.A. DE C.V.

El 03 de octubre de 2023, el Gerente de Gobierno Corporativo emitió informe a la Junta de Directores del Banco, mediante el cual hace un resumen del procedimiento tramitado, y el análisis del expediente administrativo de la UCP para verificar la procedencia de la inhabilitación de la sociedad RADIO STEREO, S.A. DE C.V.

ANÁLISIS

Consta en el expediente administrativo el 12 de junio del año 2023, que la Unidad de Compras Públicas (UCP) comunicó de forma electrónica la adjudicación a la oferente, y se solicitó la presentación de las solvencias originales o electrónicas vigentes a la fecha de contratación, en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la notificación de adjudicación, a las que se ha hecho referencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 99 de la LCP, las cuales como se ha mencionado debían de estar vigentes a la fecha de contratación; recibíendose el día 14 de junio del año 2023, únicamente la solvencia Fiscal, Solvencia ISSS Régimen de Salud y Solvencia del UPISSS, quedando pendiente de entrega la solvencia municipal a favor de la sociedad, que de conformidad a la Escritura de Constitución de Sociedad, corresponde a San Salvador, por ser este su domicilio.

ALEGATOS Y PRUEBAS

En su escrito de defensa presentado por la contratista, el 23 de agosto de 2023, manifestó: "El día 12 de junio de 2023, se comunicó la adjudicación del servicio a mi representada, solicitándole la presentación de las solvencias originales o electrónicas, vigentes a la fecha de contratación conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley de Compras Pública pero ocurre que mi representada tal día

presentó las solvencias requeridas con excepción de la Municipal, en virtud que la misma, no fue entregada a tiempo, por la Municipalidad de San Salvador, dado a que los tramites en la misma son engorrosos y demoran mucho tiempo, como mínimo un plazo de cinco días hábiles, y más en el caso de mi representada que, por tener suscrito un convenio de pago, respecto al pago de tasas e impuestos municipales, la extensión de la solvencia demoró un mayor tiempo, lo que originó el caso de fuerza mayor, que impidió a mi representada, poder presentar la solvencia antes apuntada (...) [sic]

Los medios probatorios aportados junto a su escrito de defensa fueron:

- Estado de Cuenta de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, firmada y sellada por la Subgerencia de Administración Tributaria y Cobro de la Alcaldía Municipal de San Salvador, a nombre de la sociedad Radio Stereo, S.A. de C.V., el cual refleja que es titular del número de contribuyente 1500203974, y que se encuentra activo desde el dieciséis de febrero de 2007;
- Plan de pagos, de fecha 29 de abril de 2023, firmada y sellada por la Subgerencia de Administración Tributaria y Cobro de la Alcaldía Municipal de San Salvador, a nombre de la sociedad Radio Stereo, S.A. de C.V., en donde consta que la referida sociedad, tenía un plan de pagos con la municipalidad.

Durante la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador y del análisis realizado por el Gerente de Gobierno Corporativo se tuvo en consideración que, para que proceda la aplicación del del “justo impedimento o justa causa”, conforme al Art. 43 del Código Civil, es necesario: (a) Se alegue ante la autoridad competente; (b) Existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados; (c) Que la autoridad ante quien se alega resuelva favorablemente la procedencia del justo impedimento.

Por todo lo anterior, se estima que de conformidad al Art. 129 de la LCP, la no comparecencia a suscribir el contrato en virtud en el plazo señalado como parte del proceso de adjudicación notificada a RADIO STEREO, S.A. DE C.V., se encuentra justificada por causa de fuerza mayor, existiendo los elementos fácticos que comprueban que el no haber logrado acreditar su estado de solvencia municipal al momento de ser convocado en debida forma por la Unidad de Compras Públicas, se debió a un impedimento previsible pero inevitable hacia la contratista que le impidió en forma absoluta el cumplimiento de lo que debió efectuar y/o cumplir, además se han cumplido con todos los elementos establecidos en la ley para su procedencia, ya que se alegó ante la autoridad competente es decir la ante la Junta de Directores por medio de la sustanciación que el Gerente de Gobierno Corporativo tramita del presente proceso administrativo de inhabilitación; motivos de fuerza mayor debidamente acreditados por medio de prueba documental que en este caso en específico con la presentación de: a) Estado de Cuenta de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, firmada y sellada por la Subgerencia de Administración Tributaria y Cobro de la Alcaldía Municipal de San Salvador, a nombre de la sociedad Radio Stereo, S.A. de C.V., y b) Plan de pagos, de fecha 29 de abril de 2023, firmada y sellada por la Subgerencia de Administración Tributaria y Cobro de la Alcaldía Municipal de San Salvador, a nombre de la sociedad Radio Stereo, S.A. de C.V., en donde consta que la referida sociedad, tenía un plan de pagos con la municipalidad, este último es el que trae aparejada la consecuencia del impedimento absoluto de la emisión de una solvencia municipal a favor de la sociedad Radio Stereo, S.A. de C.V., para el momento que fue requerida para la suscripción del contrato respectivo; por lo que se deberá resolver favorablemente la procedencia del justo impedimento, por motivos de fuerza mayor.

En conclusión y como resultado del desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido en contra de la sociedad RADIO STEREO, S.A. DE C.V. por no suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado ante la falta de presentación de solvencia municipal”, realizando una prudente valoración en virtud de los principios generales del Derecho, se logró acreditar que dicha no

comparecencia, obedece a la concurrencia de un justo impedimento, por fuerza mayor, por tanto, es procedente estimar el hecho de que se encontraba impedido con justa causa, al haber logrado acreditar ante el Banco su situación tributaria con la presentación del ya citado plan de pagos.

RECOMENDACIÓN

En virtud de lo anterior, la Gerente de Gobierno Corporativo a.i. según el informe de fecha 03 de octubre de 2023 recomienda a la Junta de Directores: Declarar no ha lugar a la inhabilitación contra la oferente RADIO STEREO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar RADIO STEREO, S.A. DE C.V., por haberse acreditado en debida forma en el presente proceso administrativo sancionador de inhabilitación, que RADIO STEREO, S.A. DE C.V., se encontraba impedida por motivos de fuerza mayor a suscribir el contrato en la comparación de precios No. 4205-2023-P006 SERVICIO DE PAUTA PUBLICITARIA EN CUÑAS RADIALES, al no contar con la solvencia municipal dentro del plazo requerido por el Banco, de conformidad al Art. 129 de la Ley de Compras Públicas, por lo cual no es procedente inhabilitar a dicha contratista., ya que se encuentra justificada y comprobada la no suscripción del respectivo contrato en el plazo otorgado, en los términos señalados.

Asimismo, se hizo del conocimiento de los miembros de la Junta de Directores el contenido de nota de fecha 18 de abril de 2024 suscrita por el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Compras Públicas, en la que expresa: (...) *en el caso de la solvencia municipal, un proveedor que se encuentra realizando pagos sobre los tributos adeudados, si dichos pagos no se encuentran pendientes, el estado del proveedor ante el municipio no es de insolvencia (...)*

Se solicita ratificar el presente punto en esta misma sesión.

RESOLUCIÓN N.º JD-269/2024

La Junta de Directores considerando:

- i. Que se llevó a cabo todas las etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido en contra de la sociedad RADIO STEREO, S.A. DE C.V. por no suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, en la “comparación de precios No. 4205-2023-P006- SERVICIO DE PAUTA PUBLICITARIA EN CUÑAS RADIALES”,
- ii. Que, RADIO STEREO, S.A. DE C.V. al no suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado ante la falta de presentación de solvencia municipal, realizando una prudente valoración en virtud de los principios generales del Derecho, se logró acreditar que dicha no comparecencia, obedece a la concurrencia de un justo impedimento, por fuerza mayor
- iii. Que con el proceso llevado a cabo se ha respetado el derecho de defensa de la oferente y el debido proceso administrativo, de conformidad al Art. 187 de la Ley de Compras Públicas, y disposiciones aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE: a) Declarar no ha lugar a la inhabilitación por el plazo de tres años a la sociedad RADIO STEREO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar RADIO STEREO, S.A. DE C.V., por haberse acreditado en debida forma en el presente proceso administrativo sancionador de inhabilitación, que RADIO STEREO, S.A. DE C.V., se encontraba impedida por motivos de fuerza mayor a suscribir el contrato en la comparación de precios No. 4205-2023-P006 SERVICIO DE PAUTA PUBLICITARIA EN CUÑAS RADIALES, al no contar con la solvencia municipal dentro del plazo requerido por el Banco, ya que se encuentra justificada y comprobada, b) Brindarle el plazo de 10 días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución para que presente el recurso de reconsideración estipulado en el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), el cual tiene carácter de potestativo, pues la presente resolución agota la vía administrativa; y c) Que esta resolución sea notificada por la Gerencia de Gobierno Corporativo a la sociedad RADIO STEREO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

10.3. FINALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA IMPOSICIÓN DE MULTA EN CONTRA DE FASOR S.A DE C.V.

La Gerente de Gobierno Corporativo Ad Ínterin, presentó el siguiente punto, para resolución de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones (LACAP) estipula que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, según los porcentajes siguientes: para los primeros 30 días la multa diaria será del 0.1%, para los siguientes 30 días del 0.125% y en adelante del 0.15% del valor contractual, asimismo establece que los porcentajes previamente fijados para la multa, serán aplicables únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Asimismo, expresa que, en todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados en los procesos de libre gestión será del 10% del salario mínimo del sector comercio.

El artículo 160 de la LACAP establece que la UACI remitirá al Titular los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyen; para tal efecto el Titular comisionará a la Unidad Jurídica o a quien haga las veces de esta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas, brindándole el plazo para ejercer su derecho de defensa; además señala que si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular.

El artículo 163 de la ley de procedimientos administrativos (LPA) menciona que será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las Disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen.

El artículo 188 de la Ley de Compras Públicas (LCP) establece que todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren realizado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), continuarán rigiéndose bajo la misma hasta su conclusión.

ANTECEDENTES

En atención a resolución de Junta de Directores N° JD-55/2024, adoptada en sesión N° JD-04/2024 de fecha 29 de enero de 2024, notificada a ésta Gerencia el día 30 de enero de dos mil veinticuatro, la cual comisiona para promover el procedimiento administrativo sancionador de multa en contra de FASOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar FASOR, S.A. DE C.V., en adelante "La Contratista" por el supuesto incumplimiento de UNA de las obligaciones del contrato No. 133/2022 suscrito el 21 de diciembre de 2022 y contrato de prórroga 46/2023, suscrito el 25 de mayo de 2023, para el Suministro e instalación de UPS central redundante y de supresores de transcientes para oficina central del BFA, derivado de la Licitación Pública 06/2022, por un valor de ciento treinta y seis mil ciento treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América (\$136,137.00) cantidad que incluye el pago del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; específicamente en lo que respecta al Suministro e instalación de aire acondicionado de precisión.

En fecha 06 de febrero de 2024, la Gerente de Gobierno Corporativo a.i. emitió auto mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador en contra de la sociedad FASOR, S.A. DE C.V.,

conforme a lo dispuesto en el Art. 85 y 160 de la LACAP, y Art. 80 de su Reglamento, por presuntamente incumplir UNA de las obligaciones derivadas del contrato No. 133/2022 y contrato de prórroga 46/2023, por un monto de ciento treinta y seis mil ciento treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América (\$136,137.00), por lo que se le confirió el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de dicha resolución, para que respondiera y ejerciera su derecho de defensa, si así lo estimare conveniente.

El 9 de febrero de 2024, habiéndose realizado la notificación del Auto de Inicio, de forma electrónica conforme al artículo 18 de la LPA, del auto de inicio anteriormente relacionado, por el medio señalado por la misma para tales efectos; recibiendo el acuse respectivo, el mismo día 09 de febrero de 2024, por parte de la señora Sarah Ivonne Aquino de Franco, Apoderada Especial de la Sociedad FASOR S.A DE C.V.

El 21 de febrero de 2024, la contratista haciendo uso de derecho de defensa y estando dentro del plazo otorgado por la ley, presentó escrito suscrito por el Ingeniero Mario Dubón Franco, en calidad de representante legal de FASOR S.A de C.V. en el cual hace referencia "que tal como se ha establecido en el auto de inicio, la fecha de entrega para del proyecto era el 19 de octubre de 2023, pero debido a retrasos generados por nuestro proveedor de Aire Acondicionado y reportados al Banco, no fue posible entregar en la fecha pactada específicamente el aire acondicionado, sino hasta el 29 de diciembre de 2023, a entera satisfacción. He de confirmar que el ítem del aire acondicionado es por un monto de \$27,057.00 precio incluye IVA, por lo que, en atención al derecho de defensa sobre los hechos planteados, aceptan la responsabilidad sobre la entrega tardía del aire acondicionado y someten a consideración su ofrecimiento de otorgar al Banco un año de garantía adicional para el equipo de aire acondicionado, marca VERTIV, incluyendo todos los componentes, mano de obra y servicio de mantenimiento preventivo (3 visitas al año), que representa un valor agregado a la solución valorado en \$3,000.00 en lugar del pago de multa, que podría generarse por el incumplimiento del tiempo de entrega".

El 28 de febrero de 2024, en razón de lo anterior y de conformidad al Art. 80 de la LPA, los términos y plazos del procedimiento administrativo son obligatorios y perentorios para la Administración y para los particulares, la Gerente de Gobierno Corporativo Ad Ínterin emitió auto mediante el cual resuelve que, es procedente admitir el escrito suscrito por el ingeniero Mario Dubón Franco, y continuar con el procedimiento conforme a lo establecido en el Art. 160 inciso 5 de la LACAP.

El 20 de marzo de 2024, La Gerente de Gobierno Corporativo Ad Ínterin emitió informe a la Junta de Directores del Banco, mediante el cual hace un resumen del procedimiento tramitado, y el análisis del expediente administrativo de la UCP para verificar la procedencia de la Sanción.

RESUMEN

Se tuvo a la vista el expediente de la Licitación Pública 06/2022, denominado "Suministro e Instalación de UPS Central Redundante y Supresores de Transcientes para oficina central del BFA", del cual se deriva el contrato No. 133/2022 y su prórroga 46/2023 proporcionado por la actual Unidad de Compras Públicas (UCP) en el cual se establecía que el tiempo de entrega era de CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, a partir de la orden de inicio que emita el administrador del contrato.

El 17 de enero del presente año, la Administradora del contrato, arquitecta Lorena Elizabeth Rivas, informó a la Unidad de Compras Pública que la Contratista incumplió el tiempo de entrega de conformidad a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	PRECIO CON IVA	FECHA ESTABLECIDA ENTREGA	FECHA EFECTIVA DE ENTREGA	DÍAS DE ATRASO
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO DE PRESIÓN	\$27,057.00	19/10/2023	29/12/2023	71

Esta gerencia analizó el escrito de defensa de la contratista, en donde ha aceptado expresamente que aceptan la responsabilidad sobre la entrega tardía del aire acondicionado por un monto de \$27,057.00 precio incluye el Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, quien además realiza el ofrecimiento de otorgar al Banco un año de garantía adicional para el equipo de aire acondicionado, marca VERTIV, incluyendo todos los componentes, mano de obra y servicio de mantenimiento preventivo (3 visitas al año), que representa un valor agregado a la solución valorado en \$3,000.00 en lugar del pago de multa que podría generarse por el incumplimiento del tiempo de entrega. Al respecto, el Banco no se encuentra facultado para poder aceptar la propuesta realizada por la contratista, en lugar del pago de la posible multa, en virtud de existir un ordenamiento jurídico que indica el procedimiento administrativo sancionador a seguir, así como, las sanciones a imponer con base al principio de legalidad regulado en el Art. 86 de la Constitución de la República y Art. 3 de la LPA, por lo tanto la ley aplicable no confiere la habilitación a la Administración Pública para que pueda intervenir de manera discrecional o tomar medidas alternas a las establecidas por dicha ley.

RECOMENDACIÓN

Conforme a lo expuesto y de acuerdo a las disposiciones legales citadas, la Gerente de Gobierno Corporativo recomienda a la Junta de Directores del Banco:

1. Imponer a la sociedad FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a lo dispuesto en los artículos 85 de la LACAP y 80 de su Reglamento, según el siguiente detalle:

ENTREGABLE	VALOR DEL CONTRATO	FECHA ESTABLECIDA	FECHA DE ENTREGA	INICIO DE MORA	FINALIZACIÓN DE MORA	DIAS DE RETRASO	MULTA POR DIA	MULTA POR RANGO	SUMATORIA
Suministro e instalación de aire acondicionado de precisión.	27,057.00	19-oct-23	29-dic-23	20-oct-23	18-nov-23	30	\$ 27.06	\$ 811.71	\$ 2,272.79
				19-nov-23	18-dic-23	30	\$ 33.82	\$ 1,014.64	
				19-dic-23	29-dic-23	11	\$ 40.59	\$ 446.44	

2. Brindarle el plazo de 10 días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución, para que presente el recurso de reconsideración estipulado en el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual tiene carácter de potestativo, pues la presente resolución agota la vía administrativa.
3. Que la resolución que emita la Junta de Directores para el presente punto, sea notificada por la Gerencia de Gobierno Corporativo a la sociedad FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a fin de que entere la suma antes detallada con la mayor brevedad.

Se solicita ratificar el presente punto en esta sesión.

RESOLUCIÓN No. JD-270/2024

La Junta de Directores considerando:

- i. Que, el artículo 188 de la Ley de Compras Públicas establece que todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren realizado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y

- Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), continuarán rigiéndose bajo la misma hasta su conclusión.
- ii. Que según consta en el expediente de la UCP, el suministro de Instalación de Aire Acondicionado de precisión fue recibido de manera tardía, sin justificación comprobada por la contratista;
 - iii. Que la contratista en el término concedido para ejercer su derecho de defensa no demostró un justo impedimento por el retraso del suministro que pudiera controvertir la imposición de la multa;
 - iv. Que, el Banco no se encuentra facultado para aceptar la propuesta realizada por la contratista, en sustitución del pago de multa, en virtud de existir un ordenamiento jurídico que indica el procedimiento administrativo sancionador.
 - v. Que con el proceso llevado a cabo se ha respetado el derecho de defensa de la contratista y el debido proceso administrativo, de conformidad a los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y disposiciones aplicables de la ley de procedimientos administrativos.

RESUELVE: a) Imponer a la sociedad FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar FASOR, S.A. DE C.V., una multa de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,272.79), por el cumplimiento tardío de una de las obligaciones derivadas del contrato No. 133/2022 y contrato de prórroga 46/2023 de denominado "Suministro e instalación de UPS central redundante y de supresores de transientes para oficina central del BFA, derivado de la Licitación Pública 06/2022, por un valor de ciento treinta y seis mil ciento treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América (\$136,137.00), específicamente en lo relacionado al "Suministro e instalación de aire acondicionado de precisión", y en virtud de lo regulado en el artículo 85 de la LACAP se tomó como valor para el cálculo de la multa, el precio unitario de dicho ítem, es decir, por un valor de VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$27,057.00), con el Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido, b) Rechazar el ofrecimiento de la contratista, consistente en el otorgamiento a favor del Banco de un año de garantía adicional para el equipo de aire acondicionado, marca VERTIV, incluyendo todos los componentes, mano de obra y servicio de mantenimiento preventivo (3 visitas al año), en sustitución del pago de multa, por las razones expuestas, c) Brindarle el plazo de 10 días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución para que presente el recurso de reconsideración estipulado en el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), el cual tiene carácter de potestativo, pues la presente resolución agota la vía administrativa, y d) Que esta resolución sea notificada por la Gerencia de Gobierno Corporativo a la sociedad FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar FASOR, S.A. DE C.V., a fin de que entere la suma antes detallada a la brevedad.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

En ese estado se dio por cerrada la sesión a las diecinueve horas de ese mismo día.

JOSE EDUARDO AGUILAR MOLINA
Presidente

ROSSIE NATALEE CASTRO ELÍAS
Directora Propietaria

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ BADIA
Director Propietario

ANA GUADALUPE ESCOBAR DE HERNÁNDEZ
Directora Propietaria

HECTOR DAVID RIOS ROBREDO
Director Propietario

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA
Director Propietario

EDGARDO REYES CALDERON
Director Suplente

JULIO CESAR MONROY CASTRO
Director Suplente

ERICK MAURICIO GUZMÁN ZELAYA
Director Suplente

PAULINO FRANCISCO HERRERA MARTÍNEZ
Director Suplente

JOSE LEON BONILLA BONILLA
Director Suplente

CON ANEXOS:

- ❖ SOLICITUDES VARIAS FIDEAGRO
- ❖ SOLICITUDES DE CRÉDITOS
- ❖ EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA, PERÍODO DE ENERO A MARZO DE 2024.
- ❖ RESUMEN DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2024, A CONOCIMIENTO DE JUNTA DE DIRECTORES.

De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública”.


GRACIA MARÍA RODRIGUEZ SERRANO
SECRETARIA DE JUNTA DE DIRECTORES A.I.

